



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PREGUNTA CON RESPUESTA POR ESCRITO

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

DÑA. PATRICIA RUEDA PERELLÓ, DÑA. PATRICIA DE LAS HERAS FERNÁNDEZ, DÑA. CRISTINA ALICIA ESTEBAN CALONJE, D. JOSÉ MARÍA FIGAREDO ÁLVAREZ-SALA, D. RUBÉN DARÍO VEGA ARIAS y D. JUAN CARLOS SEGURA JUST en su condición de Diputados del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX), al amparo de lo establecido en los artículos 185 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentan las siguientes **preguntas para las que solicitan respuesta por escrito**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El 25 de febrero de 2021 este Grupo Parlamentario planteó al Gobierno una pregunta para su respuesta por escrito por el Gobierno con número de registro 93900 en los siguientes términos:

El 15 de noviembre de 2020 finalizó la fase de consulta pública previa a la redacción de la futura Ley Estatal de Vivienda, realizada de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que se había iniciado el 24 de septiembre de 2020.

Grupo Parlamentario VOX, Carrera de San Jerónimo s/n 28071 Madrid
Telf. 91 390 57 63 /91 390 76 42
gpvox@congreso.es

1

EXP_2021_009824



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

Así, tras el fin de la consulta pública previa, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (MITMA) dio comienzo al proceso de participación de los diferentes agentes sociales y entidades representativas, con el fin de elaborar una nueva norma con rango de Ley¹.

En los últimos días, son diferentes las informaciones surgidas en los medios de comunicación acerca de posibles disputas y desavenencias entre diferentes miembros del Gobierno en relación con la definición de gran tenedor, que según se informa podría pasar a referirse a titulares de 5 o más inmuebles².

Actualmente, en el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, se define como gran tenedor a “la persona física o jurídica que sea titular de más de diez inmuebles urbanos, excluyendo garajes y trasteros, o una superficie construida de más de 1.500 m²”.

En relación con los datos mencionados, se formulan las siguientes

PREGUNTAS

- 1. ¿Está efectivamente valorando el Gobierno definir al gran tenedor como persona titular de 5 o más inmuebles?*
- 2. ¿Qué diferencias normativas pretenden contemplarse entre el gran tenedor y el resto de los propietarios?*

¹ <https://www.mitma.gob.es/el-ministerio/sala-de-prensa/noticias/lun-23112020-2020>

² <https://www.eleconomista.es/economia/noticias/11038099/02/21/Unidas-Podemos-propone-que-la-ley-de-vivienda-defina-como-gran-tenedor-a-quien-tenga-cinco-o-mas-pisos.html>

Grupo Parlamentario VOX, Carrera de San Jerónimo s/n 28071 Madrid

Telf. 91 390 57 63 /91 390 76 42

gpvox@congreso.es

EXP_2021_009824

C.DIP 129686 01/06/2021 11:32



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

3. *Teniendo en cuenta esas diferencias normativas, ¿se ha estudiado por el Gobierno cómo afecta al sector inmobiliario que se considere gran tenedor a cualquier persona titular de 5 o más inmuebles? En el caso de que la respuesta sea afirmativa, ¿cuál ha sido el resultado de esos estudios?*
2. *Ante esta iniciativa, el Gobierno presentó respuesta por escrito, fuera de plazo, el 5 de abril de 2021 (nº de registro: 108098) cuyo contenido literal es como sigue:*

En relación con el asunto interesado, se señala lo siguiente:

1. *Se observa que las cuestiones planteadas están relacionadas con los contenidos del Anteproyecto de Ley Estatal por el Derecho a la Vivienda. En relación con ello, debe señalarse que, una vez finalizado el trámite de consulta pública previa se está trabajando en un texto articulado que responda a los objetivos establecidos, teniendo en consideración las diferentes aportaciones recibidas y los resultados del proceso participativo llevado a cabo por parte del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, con objeto de continuar su tramitación de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.*

2. *En este contexto, y en relación con la pregunta formulada, se significa que entre los objetivos del referido Anteproyecto de Ley Estatal por el Derecho a la Vivienda se pueden destacar los siguientes:*

- *Regulación de las políticas de vivienda como servicio público de interés general.*
- *Blindaje de la función social de la vivienda.*
- *Promover el desarrollo de los parques públicos de vivienda estables.*
- *Refuerzo del derecho de una vivienda digna a precio asequible.*
- *Refuerzo de la planificación y cooperación interadministrativa en la materia.*

Grupo Parlamentario VOX, Carrera de San Jerónimo s/n 28071 Madrid

Telf. 91 390 57 63 /91 390 76 42

gpvox@congreso.es

EXP_2021_009824

C.DIP 129686 01/06/2021 11:32



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

- *Transparencia, seguridad e información como garantía del derecho a la vivienda.*

3. *Teniendo en cuenta estos objetivos, se observa que entre ellos no figura una definición, de aplicación general, del concepto de gran tenedor, sino que el objeto de esta nueva regulación es atender a la necesidad de dotar al derecho a una vivienda digna y adecuada, recogido en el artículo 47 de la Constitución Española, de una norma del Estado con rango de Ley que establezca las bases y garantías de su ejercicio en todo el territorio y ofrezca instrumentos efectivos para afrontar los problemas de acceso a una vivienda, favoreciendo la cooperación y la acción concertada entre las distintas Administraciones territoriales en esta materia.*

3. Por tanto, se afirma implícitamente que establecer diferencias regulatorias entre arrendadores en función del número de propiedades de las que sean titulares **no** es una medida que permita *atender a la necesidad de dotar al derecho a una vivienda digna y adecuada, recogido en el artículo 47 de la Constitución Española.*

En relación con los datos mencionados, se formulan las siguientes

PREGUNTAS

1. ¿Cuál fue entonces la razón para que esta diferenciación normativa entre arrendadores sí fuera recogida en las normas elaboradas durante los estados de alarma?
2. ¿Va el Gobierno a establecer conversaciones con aquellas Comunidades Autónomas que sí contemplan estas diferenciaciones en su normativa autonómica para promover que se suprima cualquier discriminación entre propietarios arrendadores?

Grupo Parlamentario VOX, Carrera de San Jerónimo s/n 28071 Madrid

Telf. 91 390 57 63 /91 390 76 42

gpvox@congreso.es

EXP_2021_009824

C.DIP 129686 01/06/2021 11:32



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

Palacio del Congreso de los Diputados 28 de mayo de 2021.

Dña. Patricia Rueda Perelló
Diputada GPVOX

D. Rubén Darío Vega Arias
Diputado GPVOX

D. José María Figaredo Álvarez-Sala
Diputado GPVOX

Dña. Patricia de las Heras Fernández
Diputada GPVOX

D. Juan Carlos Segura Just
Diputado GPVOX

Dña. Cristina Alicia Esteban Calonje
Diputada GPVOX

Dña. Macarena Olona Choclán
Portavoz Adjunta GPVOX

Grupo Parlamentario VOX, Carrera de San Jerónimo s/n 28071 Madrid

Telf. 91 390 57 63 /91 390 76 42

gpvox@congreso.es

EXP_2021_009824

C.DIP 129686 01/06/2021 11:32